



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de julio de 2011

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia

Carta de fecha 23 de junio de 2011 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de referirme a su atenta nota del 25 de marzo de 2011, mediante la cual solicita al Gobierno de México presentar un informe sobre los pasos que se deben tomar para la implementación de los párrafos 9, 10, 15 y 17 de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, relativo al embargo de armas, prohibición de viaje y congelamiento de activos. Al respecto, la Misión Permanente desea transmitir los comentarios del Gobierno de México (véase el anexo).

(Firmado) Claude Heller
Embajador
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 23 de junio de 2011 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas

Comentarios del Gobierno de México sobre la implementación de los párrafos 9, 10, 15 y 17 de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad

- México promulgó el “Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2009, el cual instrumenta las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad relativas a los embargos comerciales a determinados países, entidades y personas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior, y otorga un marco general de implementación.
- A efecto de instrumentar el régimen de sanciones en Libia, el Gobierno de México emprendió las siguientes acciones:
 - **Embargo comercial de armas.** Se iniciaron las gestiones legales y administrativas correspondientes para su modificación, y se está a la espera de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del nuevo acuerdo que establezca la prohibición para llevar a cabo el comercio de armas con el país sancionado.
 - **Congelamiento de activos financieros.** Se solicitó a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público notificar las disposiciones establecidas en las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) a los reguladores y supervisores bancarios relacionados con la inversión extranjera en la banca en México, a fin de que se tomen las medidas necesarias respecto a activos financieros y recursos económicos que sean propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las personas o entidades enlistadas por el Comité.
 - **Prohibición de viajes contra las personas y entidades.** La Dirección General de Servicios Consulares de esta Cancillería informó a la Coordinación de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración, los nombres de las personas enlistadas por el Comité, a fin de emitir las alertas migratorias correspondientes y, con ello, evitar la entrada de dichas personas al territorio nacional.

Asimismo, la Dirección General de Servicios Consulares difundió en la red consular de México los nombres de las personas enlistadas por el Comité, con el fin de que las representaciones de México en el exterior estén en posibilidad de detectar algún trámite de internación promovido por algunas personas enlistadas.

Por su parte, la Secretaría de Seguridad Pública ha adoptado medidas para impedir la entrada o tránsito por el territorio nacional de las personas enlistadas por el Comité.